ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
DEPENDENCIA ORDENADORA DEL GASTO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – OFICINA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL	OPT-CD-001-20256
OBJETO CONTRACTUAL	2026PT-50 APOYO A LA GESTIÓN PARA LA HABILITACIÓN, OPERACIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EXCLUSIVA DE UN ESPACIO PÚBLICO GRATUITO DE CIRCULACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA 2026, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2024540010101
FECHA DE ELABORACIÓN:	JULIO DE 2026

En observancia a lo señalado en el Numeral 7º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; El MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER a través de la OFICINA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, presenta el estudio técnico de conveniencia y oportunidad del presente proceso de contratación por contratación directa.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia reconoce y protege de manera expresa la diversidad étnica y cultural como uno de los pilares fundacionales de la nacionalidad. Este mandato impone a las autoridades públicas la obligación de desplegar acciones afirmativas para salvaguardar las manifestaciones materiales e inmateriales que configuran la identidad de los diversos colectivos sociales y territoriales, bajo criterios de inclusión, equidad y respeto a la diferencia.

Que los artículos 70 y 71 de la Carta Política elevan la cultura a la categoría de derecho fundamental y principio rector del Estado, estableciendo el deber imperativo de promover, fomentar y garantizar el acceso equitativo de todos los ciudadanos a la oferta, bienes y servicios culturales en condiciones de igualdad real y efectiva. Asimismo, imponen al Estado la carga de incentivar la creación, producción, circulación y difusión del patrimonio artístico de la Nación.

Que la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), en concordancia con los preceptos constitucionales, define en su artículo 1° que la cultura abarca el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, constituyendo el fundamento de la nacionalidad (numerales 1 y 2). Por ende, el numeral 3 del citado artículo obliga a las entidades territoriales a impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades artísticas dentro de un marco de reconocimiento de la pluralidad y la diversidad cultural.

Que el artículo 17 de la precitada Ley General de Cultura, en armonía con sus decretos reglamentarios, instituye el fomento de las expresiones artísticas y los espacios de circulación pública como herramientas estratégicas esenciales para propiciar el diálogo social, la convivencia pacífica, el desarrollo humano integral y la construcción activa de ciudadanía en el territorio.

En desarrollo de estos preceptos, la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos que caracterizan a los grupos humanos (artículo 1°, numeral 1°) y consagra, entre los principios que orientan la política cultural del Estado, el de la participación, según el cual el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación, y el de la democratización, conforme al cual el Estado garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales, y promoverá la democratización y el acceso a la creación cultural, priorizando a los grupos sociales menos favorecidos (artículo 1°, numerales 3° y 5°).

La presente contratación se articula con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por Colombia mediante el documento CONPES 3918 de 2018, y en particular con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

Powered by CamScanner

ODS 10 – Reducción de las desigualdades: meta 10.2, que propone potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su condición económica, mediante la eliminación de barreras de acceso a bienes y servicios esenciales, entre ellos los culturales.

ODS 11 – Ciudades y comunidades sostenibles: meta 11.4, que insta a redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, así como a garantizar el acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

ODS 16 – Paz, justicia e instituciones sólidas: en cuanto la promoción de espacios culturales inclusivos contribuye a la construcción de convivencia pacífica y de tejido social, en línea con la vocación de "Cúcuta en paz, con identidad regional" del proyecto BPIN 2024540010101.

Que las artes visuales y la música trascienden el plano de la mera contemplación estética para constituirse en dinámicas sociales transversales que enriquecen el entorno cotidiano. Estas manifestaciones son catalizadoras de valores individuales y colectivos que moldean la identidad territorial, convirtiéndose en canales idóneos para promover patrones conductuales orientados a la cooperación comunitaria, el bienestar integral, el autocuidado y la cohesión social.

Que las expresiones artísticas configuran escenarios de desarrollo humano, dignificación del trabajo, participación ciudadana y encuentro democrático que permiten a la población vulnerable mitigar y superar barreras físicas, relacionales y comunicativas, facilitando su inserción social efectiva. Por lo tanto, el impacto de la gestión y la intervención cultural no reside exclusivamente en la producción del objeto o de la obra (bien sea plástica, musical, escénica o danzada), sino en su capacidad para activar procesos comunitarios y resignificar el tejido social.

Que el arte y las industrias creativas articulan de manera sistémica conocimientos, metodologías, bienes y contextos que potencian el desarrollo de competencias ciudadanas y democráticas. En el marco de la formulación de proyectos de inversión social, existe un reconocimiento técnico global respecto al valor instrumental de la cultura como un recurso estratégico para fortalecer los "módulos de convivencia" en los términos conceptuales planteados por Friedrich Hayek (1961). Bajo esta óptica, las artes y la educación artística se legitiman no solo como un derecho humano intrínseco y patrimonio de la sociedad, sino como instrumentos eficaces de política pública para la resolución pacífica de conflictos, la reconstrucción de la confianza comunitaria y la consolidación de una paz estable y duradera.

Que estos imperativos no constituyen enunciados meramente programáticos o retóricos, sino que configuran un bloque de mandatos vinculantes y parámetros de validez convencional, constitucional y legal. Estos preceptos exigen que las entidades territoriales, dentro de su órbita de competencias y disponibilidad presupuestal, diseñen y ejecuten acciones afirmativas e intervenciones físicas que aseguren el disfrute del espacio público y de una oferta cultural de alto impacto, garantizando que el ejercicio efectivo de los derechos culturales no quede restringido o supeditado a la capacidad adquisitiva o económica de los asociados, por lo tanto la habilitación de un espacio público gratuito de circulación artística constituye, en este sentido, una medida concreta y verificable de cumplimiento de dichos compromisos internacionales incorporados al ordenamiento jurídico interno.

En el orden nacional, la contratación se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que reconoce la cultura como pilar fundamental para el desarrollo integral, la justicia social y la construcción de paz, a través del Programa 3301, orientado al fortalecimiento de la identidad cultural y a garantizar el acceso equitativo a la cultura.

En el orden departamental, se articula con el Plan de Desarrollo "Norte, Territorio de Paz", en su componente "Más Cultura", que propende por el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del departamento como mecanismo de cohesión social y construcción de paz territorial.

En el orden municipal, la contratación desarrolla el Plan de Desarrollo Municipal "Cúcuta, Perseverante, Segura y Productiva", Pilar 3, Programa 2 "Formación, circulación y fomento de las artes, las culturas y los saberes para una Cúcuta con identidad de región y en paz", del cual el proyecto de inversión BPIN 2024540010101 constituye instrumento de ejecución directa, en cumplimiento del principio de coherencia entre el gasto público de inversión y los instrumentos de planeación territorial vigentes (artículos 339 y 341 de la Constitución Política y Ley 152 de 1994).

La presente contratación ejecuta un producto expresamente aprobado en el proyecto de inversión BPIN 2024540010101, "Fortalecimiento, gestión y consolidación de los procesos de circulación y promoción de las artes, las culturas y los saberes para impulsar la transformación hacia una Cúcuta en paz, con identidad regional", registrado ante el Banco de Programas y Proyectos, en cumplimiento de los artículos 339 y 341 de la Constitución Política y de la Ley 152 de 1994, que exigen la correspondencia entre el gasto público de inversión y los planes de desarrollo vigentes, incluyendo los siguientes componentes:

Objetivo específico	Producto / Meta
Objetivo 1: Gestionar recursos y apoyos económicos para proyectos y eventos culturales	Servicio de promoción de actividades culturales — Meta: 53 eventos
Objetivo 2: Aumentar la oferta de promoción artística y cultural	Servicio de circulación artística y cultural — Meta: 49 contenidos

El proyecto identifica como problema central la limitada circulación de la oferta cultural y artística en el municipio de San José de Cúcuta, derivada, entre otras causas, de la insuficiencia de recursos para la realización de eventos culturales y de la baja oferta de estrategias de promoción artística, lo cual se traduce, como efecto directo, en la disminución de oportunidades de integración social y cultural de la comunidad. Para su atención, la ficha de formulación define el producto "Servicio de circulación artística y cultural", medido a través del indicador "contenidos culturales en circulación" (meta: 49 contenidos), en desarrollo del Objetivo Específico 2 "aumentar la oferta de promoción artística y cultural en el municipio, fortaleciendo la visibilidad y el acceso a las expresiones culturales locales", en el marco del Programa 2 "Formación, circulación y

Powered by CamScanner

fomento de las artes, las culturas y los saberes para una Cúcuta con identidad de región y en paz" del Plan de Desarrollo Municipal "Cúcuta, Perseverante, Segura y Productiva" (Pilar 3), articulado a su vez con el Plan de Desarrollo Departamental "Norte, Territorio de Paz" (componente Más Cultura) y con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (Programa 3301).

Las Ferias y Fiestas de San José de Cúcuta constituyen el principal evento cultural y turístico del calendario municipal. Para la vigencia 2026, la programación incluye el Superconcierto Ferias de Cúcuta 2026, a desarrollarse el sábado 1 de agosto de 2026 en el Estadio General Santander, evento cuya promoción y comercialización exclusiva ostenta la sociedad Diomar García Eventos S.A.S., en su condición de operador del espectáculo.

Dicho evento opera bajo un esquema comercial de acceso pago mediante boletería, circunstancia que, sin intervención de la Administración Municipal, circunscribiría su disfrute exclusivamente a quienes cuenten con capacidad económica para adquirirla, excluyendo a un segmento significativo de la población cucuteña de una manifestación artística de alta convocatoria realizada en su propio territorio. Dicha exclusión reproduce, en el plano concreto de este evento, precisamente la falla de acceso que el proyecto de inversión BPIN 2024540010101 fue formulado para corregir, y resulta contraria al principio de democratización cultural consagrado en el artículo 1°, numeral 5°, de la Ley 397 de 1997.

Con el fin de superar la exclusión identificada, se requiere la habilitación de un espacio público de acceso gratuito y de aforo definido, dentro del mismo evento, destinado a la circulación artística de sectores poblacionales vulnerables. Esta medida es adecuada y directamente conducente al fin perseguido, sin resultar desproporcionada frente al esquema comercial del evento, por cuanto:

a) No sustitución del modelo comercial: no sustituye ni interviene el modelo comercial del Superconcierto, sino que coexiste con él mediante un espacio adicional y diferenciado.

b) Alcance limitado: se limita a la habilitación de un aforo definido, sin comportar la financiación integral del evento ni la adquisición de la totalidad de la boletería disponible en el mercado.

c) Mecanismo objetivo de asignación: su ejecución se condiciona a la existencia de un mecanismo público, objetivo y verificable de asignación de los cupos de acceso, en salvaguarda de la prohibición de auxilios y donaciones a favor de particulares prevista en el artículo 355 de la Constitución Política, garantizando que el beneficio se distribuya conforme a criterios transparentes y no discrecionales.

Resulta necesario precisar que lo requerido por la entidad no es la adquisición de boletería como bien ya perfeccionado y valorado unilateralmente en el mercado por el operador comercial, sino la contratación de una prestación de naturaleza operativa, técnica y logística: la coordinación con quien ostenta el control comercial exclusivo del evento para la reserva, adecuación técnica y operación de un espacio de aforo definido, así como el diseño y ejecución del mecanismo de asignación pública de los cupos correspondientes. Estas actividades de coordinación, producción y operación logística corresponden, por su naturaleza jurídica, a la figura del apoyo a la gestión (artículo 2°, numeral 4°, literal h, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), y no a la de una compraventa de bienes, cuya causa jurídica y régimen de contratación son sustancialmente distintos.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como regla general que la escogencia del contratista se surta mediante licitación pública, reservando las demás modalidades selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa para los supuestos taxativamente definidos por el legislador. Por tratarse de una excepción a la regla general, la causal de contratación directa es de interpretación y aplicación restrictiva, y su invocación exige una carga argumentativa y probatoria rigurosa por parte de la entidad, que no se satisface con la mera afirmación de exclusividad, sino que requiere su verificación objetiva en el mercado.

El literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, habilita la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, circunstancia que se configura cuando solo existe una persona que puede proveer el bien o servicio por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. En el caso concreto, el objeto contractual involucra la comercialización exclusiva de un espectáculo con fecha, escenario y agrupaciones artísticas específicas, de manera que la exclusividad recae sobre quien ostente los derechos de organización, promoción y comercialización de ese evento en particular y no sobre el mercado de organización de conciertos en general, mercado en el que normalmente concurre pluralidad de oferentes. En consecuencia, la entidad debe incorporar al expediente la certificación que acredite dicha titularidad exclusiva respecto del evento específico, así como las gestiones de verificación de mercado realizadas, de forma que la motivación de la modalidad de selección resulte jurídicamente sólida y no una mera calificación nominal del objeto como "exclusivo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, la Alcaldía de San José de Cúcuta incluyó dentro de su Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 la necesidad objeto del presente proceso, relativa al apoyo a la gestión para la habilitación, operación, promoción y comercialización exclusiva de un espacio público gratuito de circulación artística en el marco de las Ferias y Fiestas de San José de Cúcuta 2026, con un valor estimado de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000), lo cual garantiza la debida planeación, transparencia y publicidad de la actividad contractual. En caso de que la necesidad no hubiere sido prevista inicialmente, la entidad procederá a la actualización del Plan Anual de Adquisiciones antes de la suscripción del contrato, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

La contratación resulta jurídica, técnica, financiera y oportunamente viable, por las siguientes razones:

a) Viabilidad jurídica: la necesidad se encuentra plenamente fundamentada en el marco constitucional y legal de democratización cultural expuesto (artículos 2°, 7°, 70, 71 y 355 de la Constitución Política; Ley 397 de 1997), y la modalidad de contratación directa por apoyo a la gestión se ajusta a lo previsto en el artículo 2°, numeral 4°, literal h, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Powered by CamScanner

b) Viabilidad técnica: el objeto contractual corresponde a una prestación operativa, técnica y logística que exige la coordinación exclusiva con el operador que ostenta el control comercial del Superconcierto Ferias de Cúcuta 2026, condición que deberá acreditarse documentalmente en el estudio de mercado, conforme se señaló en el numeral 2.6 del presente estudio previo.

c) Viabilidad financiera: la contratación cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al rubro presupuestal correspondiente, y se encuentra prevista dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, según se detalla en el numeral anterior.

d) Viabilidad de oportunidad: el Superconcierto Ferias de Cúcuta 2026 se realizará el día sábado 1° de agosto de 2026, fecha cierta e improrrogable, lo que exige la suscripción oportuna del contrato con la debida antelación, de forma que se garantice la habilitación técnica y operativa del espacio público gratuito antes del desarrollo del evento.

Por las razones fácticas y jurídicas expuestas, resulta imperativo para la Administración Municipal suscribir el contrato derivado del presente proceso con la antelación suficiente para garantizar su plena ejecución antes del 1° de agosto de 2026. De no suscribirse oportunamente el contrato, se frustraría la posibilidad material de habilitar el espacio público gratuito de circulación artística dentro del Superconcierto, lo cual comportaría: (i) el incumplimiento de las metas e indicadores del proyecto de inversión BPIN 2024540010101 para la vigencia 2026; (ii) la pérdida de la única oportunidad cierta de garantizar, durante esta anualidad, el acceso gratuito de la población vulnerable al principal evento cultural de las Ferias y Fiestas de San José de Cúcuta; y (iii) la eventual afectación de la ejecución presupuestal de los recursos ya apropiados y certificados para tal fin. En consecuencia, la suscripción del contrato constituye el mecanismo idóneo, necesario y urgente para la satisfacción de la necesidad pública identificada en el presente estudio previo.

Por lo expuesto, la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través de la Oficina de Promoción Turística, requiere contratar el apoyo a la gestión para la habilitación, operación, promoción y comercialización exclusiva de un espacio público gratuito de circulación artística, destinado a permitir el ingreso y la participación de sectores poblacionales vulnerables en el Superconcierto Ferias de Cúcuta 2026, garantizando que dicho espacio cuente con las condiciones logísticas, operativas y de control necesarias para el desarrollo seguro y ordenado del evento, en cumplimiento de los fines constitucionales de democratización cultural y en desarrollo del Proyecto de Inversión BPIN 2024540010101.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Analizada la necesidad descrita en el numeral 2 del presente estudio previo, y en aplicación del principio de planeación que rige la contratación estatal, la Administración Municipal evaluó las alternativas disponibles para su satisfacción, concluyendo lo siguiente:

En primer lugar, se descarta la posibilidad de atender la necesidad mediante la estructura operativa interna de la entidad, comoquiera que la Alcaldía de San José de Cúcuta no cuenta con la infraestructura técnica, el personal especializado, ni la experticia requerida para la organización directa de espectáculos públicos masivos de la magnitud del Superconcierto Ferias de Cúcuta 2026, actividad que exige capacidades logísticas, operativas y de gestión comercial altamente especializadas que exceden la capacidad instalada de la Administración.

En segundo lugar, se descarta igualmente la figura del convenio interadministrativo, comoquiera que no existe en el sector público, ni en las entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o nacional, alguna entidad estatal que ostente el control comercial exclusivo del evento denominado "Superconcierto Ferias de Cúcuta 2026", condición indispensable para la ejecución del objeto contractual y que, por su naturaleza, únicamente puede ser satisfecha por el operador privado que ostenta dicha exclusividad.

En consecuencia, y por tratarse de una prestación cuya ejecución solo puede encomendarse a la persona jurídica que ostenta el control comercial exclusivo del evento circunstancia que configura la causal de contratación directa prevista en el artículo 2°, numeral 4°, literal h, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se determina que la forma idónea, eficiente y jurídicamente ajustada para satisfacer la necesidad institucional consiste en la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de naturaleza artística y cultural, con la sociedad que acredite dicha exclusividad, mediante el cual esta se obligue a la habilitación, adecuación técnica y operación de un espacio público de aforo definido dentro del evento, así como al diseño y ejecución del mecanismo público, objetivo y verificable de asignación de los cupos de acceso gratuito.

Dicha forma contractual permite a la Administración Municipal contar con el apoyo técnico y operativo necesario para la ejecución eficaz de la actividad institucional descrita, sin afectar su estructura operativa interna, sin comprometer recursos humanos con los que actualmente no cuenta, y sin asumir la organización directa de un espectáculo público masivo para el cual carece de la experticia especializada requerida. El contrato deberá contemplar la habilitación efectiva del espacio de acceso gratuito con anterioridad al desarrollo del evento programado para el 1° de agosto de 2026, garantizando las condiciones logísticas, de seguridad y de control de aforo necesarias, todo ello bajo la supervisión que para el efecto designe la entidad, en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

DESCRIPCIÓN OBJETO, ESPECIFICACIONES DE ESTE Y CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO CONTRACTUAL

2026PT-50 APOYO A LA GESTIÓN PARA LA HABILITACIÓN, OPERACIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EXCLUSIVA DE UN ESPACIO PÚBLICO GRATUITO DE CIRCULACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA 2026, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2024540010101

Powered by CamScanner

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO

Concepto Técnico	Actividades Operativas	Medios de Verificación
1. Desarrollo de agenda cultural derechos de exhibición y gestión de talento artístico teloneros locales	Gestión de contratos de derechos de exhibición musical. Contratación y booking de artistas locales y teloneros. Diseño del cronograma de presentaciones.	• Contratos firmados con los artistas. • Planilla de pagos de honorarios. • Agenda curatorial final aprobada.
2. Despliegue de infraestructura técnica, ingeniería, logística y seguridad	Implementación del plan de contingencia y seguridad.	• Plan de Emergencias aprobado. • Registro fotográfico.
3. Estrategia integral de marketing institucional, marca y plan de medios CUCUTA CIUDAD DESTINO y FERIA DE CUCUTA 2026	Activación de marca y señalética institucional en sitio.	• Reporte de impactos y alcance de la campaña. • Certificados de emisión de pauta en medios. • Muestrario de piezas gráficas.
4. Ingeniería de accesibilidad, control de flujos e inclusión social al evento cultural	Implementación de software o torniquetes de control, códigos QR y manillas para participación comunitaria en espacio de promoción cultural.	• Informe de control de aforo del ecosistema tecnológico. • Listados de asistencia a programas de inclusión. • Registro fotográfico de zonas accesibles.

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con lo señalando en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato resultante del presente proceso contractual será de prestación de servicios artísticos.

PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del Contrato de Prestación de Servicios será por cuatro (04) días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

SUPERVISIÓN

La Supervisión del Contrato será ejercida por parte del funcionario designado por la Oficina de Promoción Turística.

El Supervisor designado está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas. El Supervisor del Contrato, deberá expedir el Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción para que se pueda efectuar por parte de esta Entidad el pago correspondiente al contratista por haber ejecutado el objeto contractual. Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el contratista, para dar soluciones a los problemas presentados en un momento determinado, velando siempre por la calidad de la prestación del servicio y ejercerá su función acorde a lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor debe ejercer un control integral, técnico, administrativo, financiero, contable sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a EL MUNICIPIO, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL MUNICIPIO.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de TRES (03) días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación a EL MUNICIPIO para que este tome las medidas que considere necesarias.

Powered by CamScanner

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

Ítem	Descripción	Actividades Principales	Norma Legal Aplicable
1	**Obligaciones Generales**	- Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato. - Actuar como enlace entre el Municipio y el contratista. - Mantener el archivo contractual debidamente organizado. - Suscribir actas contractuales. - Responder oportunamente las solicitudes del contratista. - Tramitar adiciones, prórrogas o modificaciones justificadas. - Presentar informes sobre desequilibrios contractuales. - Verificar pagos y aprobar cuentas. - Comunicar riesgos para el patrimonio público.	**Ley 80 de 1993**, Art. 13 y 15 **Decreto 1082 de 2015**, Art. 2.2.1.2.1.4.8
2	**Obligaciones posteriores a la legalización del contrato**	- Analizar el contenido contractual y las obligaciones pactadas. - Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato.	**Ley 80 de 1993**, Art. 22 **Decreto 1082 de 2015**, Art. 2.2.1.2.1.4.6
3	**Obligaciones durante la ejecución del contrato**	- Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. - Exigir garantías contractuales vigentes. - Informar periódicamente al ordenador del gasto. - Evaluar adiciones, prórrogas o modificaciones contractuales. - Suministrar información para la adecuada ejecución. - Presentar informes técnicos y de avance. - Verificar cumplimiento de seguridad social y aportes parafiscales. - Solicitar sanciones en caso de incumplimiento. - Revisar y validar cuentas de cobro.	**Ley 80 de 1993**, Art. 13, 15 y 18 **Decreto 1082 de 2015**, Art. 2.2.1.2.1.4.7
4	**Obligaciones al finalizar el contrato**	- Verificar cumplimiento integral del contrato (calidad y plazos). - Solicitar estados de cuenta al área financiera. - Revisar documentos para la liquidación final. - Exigir garantías si aplica. - Confirmar cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales. - Tramitar acta de liquidación con soportes requeridos.	**Ley 80 de 1993**, Art. 24 y 25 **Decreto 1082 de 2015**, Art. 2.2.1.2.1.4.9

FUNDAMENTOS JURÍDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, el Municipio podrá contratar directamente con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios, quien deberá haber demostrado idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del presente contrato.

En este orden de ideas la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa, amparado en la causal del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

El Decreto 1082 de 2015, a partir de las modalidades de contratación establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.9 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El Consejo De Estado mediante la sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicado número 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) , del 02 de diciembre de 2013, en sentencia de unificación señaló :

> *Por consiguiente, se advierte que la inclusión -en la norma demandada así como de manera concordante en el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.2.5.1 y Decreto 1510 de 2013, artículo 81de la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos93, pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y*

Powered by CamScanner

jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación (…)

(. . .) En el inciso segundo del artículo 82 del Decreto 2474 de 200898, que es precisamente en el cual el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria incorporó el aparte demandado y en relación con el cual se solicita la declaratoria de nulidad, se tiene que el Gobierno simplemente destacó algunas de las muchas peculiaridades y características que pueden surgir de la interrelación, que /os precedentes de esta Corporación ordenan, entre les causales de contratación directa y el No. ,1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Es decir, aquellas actividades operativas, logísticas o asistenciales constituyen apenas una ejemplificación enunciativa dentro de un universo de muchas otras que pueden tener cabida dentro de las tipologías contractuales específicas de los contratos de prestación de servicios (bien sea profesionales o de simple apoyo a la gestión), todo de conformidad con los estudios previos del contrato y les recomendaciones que la planeación de éste disponga. (...)

Más adelante agrega el Consejo de Estado las siguientes definiciones:

*"**Contrato de prestación de servicios profesionales**. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado el saber profesional.*

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistencia/es, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".

Finalmente, concluye LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO:

***Conclusión frente a la causal de nulidad alegada por el actor**. En consecuencia, en relación con el cargo de nulidad elevado por el actor, el Pleno de la Sala de Sección considera que la norma acusada se ajusta al ordenamiento jurídico en tanto y cuanto dentro de esta categoría conceptual (contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión) se incluye el despliegue de todo tipo de actividades identificables e intangibles que impliquen un esfuerzo que comprometa conocimientos de carácter profesional o técnico o meramente físicos o mecánicos, como se explicó arriba; debiendo recurrir la Administración a éste o a aquél según las necesidades y conforme al proceso de planeación adelantado por la Entidad.*

137.- En este sentido, el aparte demandado al incluir los términos "así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales" no constituye más que una mera ejemplificación eminentemente enunciativa del tipo de actividades que pueden ser acometidas por vía de este categoría, advirtiendo que además de éstas allí se encuentran inmersas todas las demás que satisfagan este mismo referente material y que sean necesarias para que la administración pública pueda satisfacer sus cometidos constitucionales y legales, siempre que guarden relación con la administración y funcionamiento de la entidad estatal, conforme a la preceptiva del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En este mismo sentido en pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente, encontramos:

Powered by CamScanner

CONCEPTO CCE. 2201713000007889 del 26 de diciembre de 2017

"De acuerdo con el consejo de estado, los contratos de apoyo a la gestión corresponde a "los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el articulo 32 N° 3 e la ley 80 de 1993, esto es, que involucran cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridos por la entidad estatal que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter , entre otros, técnico , operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimiento profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales" y no para estos de simple "apoyo a la gestión" (…) De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las predicas y exigencias del articulo 32 N° 03 de la ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado".

CONCEPTO CCE 4201814000005270 de julio de 2018

"Los contratos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales que pueden suscribirse por contratación directa son aquellos contratos de prestación de servicios para desempeñar actividades identificables e intangibles que tiendan a satisfacer necesidades de las Entidades Estatales en lo relacionado con su gestión administrativa o su funcionamiento, sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, es decir, son contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Entidad Estatal desde la perspectiva operativa, logística o asistencial.

Estas actividades de "apoyo a la gestión" son aquellas que están relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. La normativa del Sistema de Compra Pública no establece qué actividades específicas se pueden contratar por este medio, por lo cual la Entidad Estatal debe realizar la planeación del contrato y justificar su uso según su necesidad, el objeto contractual particular y la regulación al respecto.

El Consejo de Estado ha considerado: "se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas."

El Departamento Nacional de Planeación establece que "en lo que refiere a las actividades asistenciales, conforme se señaló en los antecedentes del decreto (Decreto 4266 de 2010) que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria Justificativa, acápite "Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", el Departamento Nacional de Planeación lo delimitó a aquellas referidas a las actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes. En cuanto a las actividades operativas, debe entenderse por éstas las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional. En lo que respecta a las actividades logísticas, son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico."

Dado que la normativa no señala actividades específicas respecto de las definiciones de actividades operativas, logísticas o asistenciales, es deber de la Entidad Estatal realizar la planeación del contrato y establecer si el objeto contractual corresponde a labores de apoyo a la gestión de acuerdo con la definición de dichas actividades, y por consiguiente procede la contratación directa.

El Consejo de Estado se pronunció al respecto: "la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos , pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación".

CONCEPTO C 145 del 2021 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Concepto de las actividades logísticas y operativas

Powered by CamScanner

Dentro del objeto contractual de los contratos de prestación de servicios profesionales y de los de simple apoyo a la gestión, pueden tener lugar las actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que en cada caso se cumplan los requisitos del tipo de contrato y exista correspondencia con las necesidades de la administración y el principio de planeación. De cualquier forma, si se desarrollan estas actividades en el contexto de las especies de contratos de prestación de servicios ya citadas, debe tenerse en cuenta que el objeto siempre debe estar relacionado con la necesidad de satisfacer la gestión administrativa o funcionamiento de la entidad, para suplir las falencias de esta.

Ahora bien, ni la Ley 80 de 1993, ni el Decreto 1082 de 2015, así como tampoco la sentencia de unificación del Consejo de Estado, establecen qué actividades específicas se pueden contratar por este medio. De hecho, «aquellas actividades operativas, logísticas o asistenciales constituyen apenas una ejemplificación enunciativa dentro de un universo de muchas otras que pueden tener cabida dentro de las tipologías contractuales específicas de los contratos de prestación de servicios (bien sea profesionales o de simple apoyo a la gestión); todo de conformidad con los estudios previos del contrato y las recomendaciones que la planeación de éste disponga ».

Corresponde entonces a cada entidad estatal determinar dichas actividades de acuerdo con sus necesidades, el objeto contractual particular, las obligaciones a desarrollar, las normas del sistema de compras públicas y el marco jurisprudencial desarrollado en torno a los contratos de prestación de servicios.

Sin embargo, a modo de ilustración, conviene reseñar el concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación –DNP– , que revisa los antecedentes justificativos del Decreto 4266 de 2010, cuyo contenido es similar al establecido en el Decreto 1082 de 2015. En este concepto, se indicó que las actividades asistenciales se refieren al apoyo a «las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes». Las actividades operativas son «las que con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional». Y las actividades logísticas «son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico». Se hace énfasis en que estas actividades, en el marco de los contratos de prestación de servicios, serán destinadas al apoyo, acompañamiento y soporte relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano.

Finalmente, se precisa que las actividades operativas, logísticas o asistenciales de las que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no necesariamente deben ser contratadas por vía de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. En efecto, es la administración la que deberá estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir, teniendo en cuenta el principio de planeación, las valoraciones que realice la entidad y el marco legal sobre las modalidades de selección.

Que conforme la Resolución 2890 de 2017: "Por la cual se imparten instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas, la facturación y el control de boletería electrónica para los espectáculos públicos de las artes escénicas, la inversión y el seguimiento de la contribución parafiscal cultural, en cumplimiento del Decreto 537 de 2017 y se dictan otras disposiciones" se hace necesario que el operador logístico se encuentre registrado ante el Ministerio de Cultura para la organización de eventos y espectáculos públicos.

Es de anotar que el contrato a celebrar tendrá las siguientes características:
•La prestación de servicios versará sobre obligaciones de dar y hacer para la ejecución de labores en razón de la idoneidad y experiencia exigida.
•Existirá autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico para la ejecución del contrato.
•La vigencia del contrato es temporal, teniendo en cuenta el tiempo requerido y necesario para ejecutar el objeto contractual en el marco anotado.

Se trata de servicios de naturaleza operativa, logística y asistencial.

En consecuencia, dadas las características de los servicios que el municipio de San José de Cúcuta requiere para la realización de los eventos descritos, es jurídicamente viable la realización del proceso contractual siguiendo los parámetros establecidos para la modalidad de contratación directa.

Finalmente es menester aclarar que el vínculo jurídico que se generará con este trámite, será el contrato de prestación de Servicios, por tanto las obligaciones inherentes al contratista deben ser ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, de suerte que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de simple apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad.

Powered by CamScanner

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 estableció como deber de las Entidades Estatales el hacer, durante la etapa de planeación, el análisis del sector económico y de los oferentes; el análisis debe permitir conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En aplicación de la citada norma, la guía para la elaboración de los estudios del sector y demás guías y manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ de CÚCUTA, procedió a realizar el análisis del sector económico. Teniendo en cuenta que de este análisis la entidad estatal debe dejar constancia en los documentos del proceso, dicho documento denominado Análisis del Sector se encuentra en documentos anexos, los cuales fueron elaborados por el área financiera competente de la Secretaría General.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con el objeto del contrato se clasificó en el cuarto y/o tercer nivel el código de las Naciones Unidas los cuales pueden ser consultados en el clasificador de Colombia Compra Eficiente CCE).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
80141607	GESTIÓN DE EVENTOS
93141700	CULTURA
90131504	CONCIERTOS
86131600	MÚSICA Y DRAMA

PRESUPUESTO OFICIAL

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000).** Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

SOPORTES PRESUPUESTALES

EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, respalda los compromisos que demanda la celebración y ejecución del presente contrato, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación, expedido por la Subsecretaria del Área de Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda Municipal:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00008880	29/07/2026	$ 800.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
FUENTE DEL RECURSO	1.2.4.3.03 SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN		

FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a través de la OFICINA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, cancelará el valor total del presente contrato mediante un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor adjudicado. El trámite de pago estará sujeto al estricto cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y administrativos, previa radicación de los soportes que se detallan a continuación, acompañados de la correspondiente certificación y firma por parte del supervisor designado por la entidad.

MODALIDAD DE PAGO	PORCENTAJE	MOMENTO DEL PAGO	REQUISITOS Y SOPORTES DOCUMENTALES OBLIGATORIOS
Desembolso Único y Definitivo	100%	Posterior a la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos previos a la ejecución del evento.	1. Certificación de Programación Oficial: Documento técnico que avale la planeación y grilla artística aprobada por la supervisión.

Powered by CamScanner

			2. Acta de Cobro / Factura Electrónica: Expedida en debida forma fiscal a nombre del Municipio.
			3. Certificación del Supervisor: Documento donde el supervisor autoriza el pago y valida el cumplimiento de las condiciones previas.
			4. Acreditación de Seguridad Social: Certificación de pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales (ARL), y parafiscales si aplica, firmada por revisor fiscal o representante legal.
			5. RUT y RIT: Copias actualizadas del Registro Único Tributario y Registro de Información Tributaria.

Se deberá cumplir igualmente con los siguientes requisitos:

a) Certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones del mismo y que el contratista ha efectuado los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente y soporte del pago efectuado.
b) Factura respectiva si el contratista es de régimen común, o la cuenta de cobro correspondiente con el lleno de los requisitos administrativos especificados por la alcaldía municipal.
c) Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el Municipio de San José de Cúcuta, quedan subordinados al Programa Anual Mensualizado de caja – P.A.C- certificación de cumplido a satisfacción del objeto y las obligaciones por parte del Supervisor, acompañado de acreditación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. Acreditación del Pago de las estampillas correspondientes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Para alcanzar el objetivo de la contratación se deben ejecutar entre otras las siguientes actividades:

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente las actividades logísticas, técnicas y operativas requeridas para la habilitación, operación, promoción y comercialización exclusiva del espacio público gratuito de circulación artística asignado para las Ferias y Fiestas de San José de Cúcuta 2026, de conformidad con la programación y especificaciones del estudio técnico.
2. Garantizar la disponibilidad, idoneidad y entrega de todos los bienes, insumos, infraestructura técnica y grilla artística ofrecidos en su propuesta, asegurando que cumplan rigurosamente con los estándares de calidad definidos en los documentos del proceso.
3. Asegurar que todos los bienes, estructuras, equipos de sonido, luces o materiales utilizados en el espacio público provengan de canales comerciales legales y distribuidores debidamente autorizados por la ley.
4. Desplegar personal técnico, logístico y artístico calificado que cumpla con los perfiles e idoneidad relacionados en la propuesta, la cual forma parte integral de este contrato.
5. Asumir bajo su exclusiva cuenta, costo y riesgo el transporte, cargue, descargue, instalación, desinstalación y retiro de las herramientas, materiales, estructuras, bienes y personal necesarios para el desarrollo del objeto contractual.
6. Atender de manera prioritaria cualquier inconsistencia en la calidad de los servicios o bienes detectada por la supervisión, procediendo a corregirla o subsanarla en un término máximo de veinticuatro (24) horas hábiles contadas a partir de la observación verbal o escrita.
7. Responder de forma escrita a los requerimientos informativos, técnicos o administrativos formulados por la Oficina de Promoción Turística dentro de un plazo improrrogable de un (1) día hábil.
8. Proveer, verificar e imponer el uso obligatorio de los elementos de protección personal, dotación y recursos de seguridad, higiene y salubridad a la totalidad de sus empleados, artistas, trabajadores y proveedores, asumiendo la responsabilidad absoluta por la prevención de riesgos y accidentes laborales durante la operación del evento.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Son obligaciones generales del contratista en el marco de la ejecución contractual:

1. Suscribir de manera oportuna y concurrente con la supervisión el acta de inicio, las actas de pago y el acta de liquidación del contrato, aportando los soportes documentales exigidos.
2. Ejecutar el objeto contractual de manera idónea, transparente y oportuna, obrando con lealtad y buena fe pública para evitar dilaciones, entrabamientos o reprocesos administrativos ante el Municipio.

Powered by CamScanner

3. Contribuir mediante su gestión al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y del proyecto de inversión BPIN 2024540010101, acatando las directrices e instrucciones impartidas por la supervisión.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información técnica, financiera o estratégica que conozca con ocasión de la ejecución contractual, absteniéndose de divulgar datos institucionales sin autorización escrita, debido al riesgo de fuga de información de la entidad.
5. Responder ante las autoridades judiciales y de control por las acciones u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellas cause perjuicios directos o indirectos a la administración central o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
6. Asumir bajo su exclusiva responsabilidad el pago de salarios, subsidios, indemnizaciones, prestaciones sociales, afiliaciones y aportes mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) de todo el personal que vincule para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la legislación laboral colombiana vigente.
7. Cancelar oportunamente todos los impuestos, tasas, contribuciones y emolumentos de carácter nacional, departamental o municipal que se deriven de la suscripción y ejecución del presente contrato.
8. Elaborar y presentar a la supervisión los informes de ejecución contractual en los plazos establecidos, empleando los formatos preestablecidos por el Sistema de Gestión de Calidad (MECI) del Municipio de San José de Cúcuta.
9. Utilizar de manera austera, racional y eficiente los recursos públicos o institucionales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de las metas contractuales.
10. No acceder a peticiones, prebendas o amenazas de actores que actúen al margen de la ley con el fin de modificar, omitir o desviar el objeto y los recursos destinados a la circulación artística de las ferias.
11. Informar inmediatamente y por escrito a la Oficina de Promoción Turística y al supervisor sobre cualquier circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero que altere o ponga en riesgo la ejecución oportuna del contrato.

JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN

Tratándose de un contrato intuito personae, es decir, aquel que se celebra con fundamento en las cualidades personales, profesionales o técnicas específicas del contratista, la contratación directa en este caso obedece a la idoneidad, experiencia y capacidad técnica que este demuestre para el cumplimiento del objeto contractual.

En este tipo de procedimiento de selección, no se requiere realizar un análisis de la oferta más favorable en los términos previstos para procesos competitivos, dado que la elección del contratista se fundamenta en factores como la formación, experiencia, conocimientos especializados y competencias técnicas que resulten pertinentes y suficientes para la ejecución del objeto del contrato.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**,** al tratarse de una modalidad de contratación directa, no se configura la obligación de aplicar criterios comparativos de selección.

En el presente caso, la sociedad DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S., con sigla D Y G EVENTOS S.A.S ostenta la calidad de organizador, productor, titular y operador exclusivo del Superconcierto Oficial de las Ferias y Fiestas de San José de Cúcuta 2026, siendo la única persona jurídica autorizada para disponer, habilitar, operar, administrar, promover y comercializar los espacios que hacen parte de dicho espectáculo.

En consecuencia, el espacio público gratuito de circulación artística que se pretende habilitar para garantizar el acceso de sectores poblacionales vulnerables al Superconcierto hace parte integral de la infraestructura logística, operativa y comercial del evento, razón por la cual únicamente su organizador y operador exclusivo tiene la capacidad jurídica, técnica y comercial para autorizar su utilización, definir sus condiciones de operación, coordinar los aspectos logísticos y garantizar su adecuada integración con el desarrollo general del espectáculo.

En ese sentido, no existe pluralidad de oferentes que permita adelantar un proceso competitivo, por cuanto ningún tercero cuenta con los derechos, autorizaciones, facultades ni capacidad para habilitar, administrar o disponer de los espacios que conforman el Superconcierto Oficial, ni para desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

Por lo anterior, se encuentra plenamente justificada la contratación directa con DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S., con sigla D Y G EVENTOS S.A.S, en atención a que se trata del único proveedor que puede ejecutar el objeto contractual en las condiciones requeridas por la Entidad como proveedor exclusivo de dicho evento.

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el 30 de junio de 2026, con código de verificación tNPj6uEQXj, se constató que la sociedad DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S., con sigla D Y G EVENTOS S.A.S., identificada con NIT 900.575.452-8, matrícula mercantil No. 240234, constituida mediante documento privado del 21 de noviembre de 2012 e inscrita en dicha Cámara el 5 de diciembre del mismo año, se encuentra vigente, no

Powered by CamScanner

disuelta, con duración indefinida y con su matrícula renovada para el año 2026. Su objeto social comprende expresamente, entre otras actividades, "el desarrollo de todas las actividades directas o indirectamente relacionadas con la producción, promoción, divulgación y organización de toda clase de espectáculos públicos o privados", así como la organización, promoción y facilitación de "la celebración de cualquier espectáculo público o de participación masiva, tales como presentación de artistas, celebración y organización de conciertos" (parágrafo segundo, literal A), lo cual guarda relación directa con el objeto de la presente contratación. La representación legal de la sociedad está en cabeza de su Gerente, señor Diomar Jesús García Montaguth, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.589, quien de conformidad con las facultades estatutarias certificadas se encuentra expresamente autorizado para "ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía", incluyendo de manera expresa la celebración de actos y contratos "con entidades públicas, privadas y mixtas". Así mismo, se verificó que la sociedad se encuentra clasificada como Gran Empresa, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, con ingresos por actividad ordinaria reportados de $82.772.240.191,00 y actividad económica principal identificada bajo el Código CIIU R9007 (actividades de espectáculos en vivo), lo cual es consistente con su rol de promotora y operadora comercial del concierto objeto de la presente contratación.

Adicionalmente, DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S, con sigla D Y G EVENTOS S.A.S, cuenta con el respectivo registro nacional de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas respectivo para este tipo de eventos artísticos, así como el certificado de cumplimiento para la contribución parafiscal cultural.

No obstante, para efectos de verificar el cumplimiento del perfil requerido y asegurar la idoneidad del contratista, se anexa al presente documento el formato denominado “Acta de Idoneidad y Experiencia”, en el cual se evalúan los aspectos jurídicos, técnicos y financieros del oferente propuesto, conforme a los lineamientos definidos por la entidad.

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

A. CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación de la propuesta debe presentarse firmada por el representante legal de la persona jurídica. Dicho documento debe contener como mínimo, la identificación del proponente, número de teléfono, número de fax, dirección, correo electrónico y la manifestación sobre el conocimiento de las condiciones establecidas en la invitación y la aceptación de su contenido y la normatividad aplicable al mismo. La propuesta deberá tener una vigencia mínima de 45 días hábiles.

B. MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El oferente no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y no estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta el oferente declarará que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que la proponente renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo. Se debe tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar y para formular propuestas y suscribir el contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes. También tener en cuenta el contenido del Artículo 5º. de la Ley 828 de 2003 “Sanciones Administrativas”, en cuyo tercer inciso se establece, en relación con la elusión o evasión de las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud y pensiones: “El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999”.

C. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la propuesta. En este Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, deberá constar la vigencia de la sociedad, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato, liquidación y un (1) año más; las facultades del representante legal y su objeto social, el cual le deberá permitir la ejecución de actividades iguales o similares a las que son objeto de este proceso.

D. FACULTADES PLENAS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá contar con la AUTORIZACIÓN del órgano social correspondiente, que lo autorice para

Powered by CamScanner

presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado. El representante legal de la persona jurídica, no podrán delegar la facultad de representación en un tercero, salvo que, en los Estatutos de la Entidad, esté consagrada tal facultad o exista autorización del órgano societario competente.

E. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Deberá anexarse copia del nuevo documento de ciudadanía, esto es la amarilla, de hologramas, con foto en color, según la renovación derivada de las leyes 757 de 2002 y ley 999 de 2005 y Decreto 4969 de 2009.

F. LIBRETA MILITAR (MENOR DE 50 AÑOS)

Para participar en el proceso y de acuerdo con él a la Ley 1780 del 2016 en su artículo 20, el proponente debe tener definida su situación militar. La Secretaría de Educación consultará y verificará, de la página Web www.libretamilitar.mil.co del Ejercito Nacional, su situación militar. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

G. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

El oferente no debe tener vigentes antecedentes disciplinarios que le impidan contratar con el Estado. La entidad, de la página Web (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

H. ANTECEDENTES FISCALES.

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2010 y el parágrafo 1° del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el oferente no debe tener vigentes antecedentes fiscales que le impidan contratar con el Estado. A Alcaldía de San José de Cúcuta consultará y verificará si el oferente, así como su representante legal se encuentran señalados en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el oferente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

I. ANTECEDENTES JUDICIALES.

El oferente no debe tener vigentes antecedentes judiciales que le impidan contratar con el Estado. La Alcaldía de San José de Cúcuta consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del oferente y el representante legal de la persona jurídica. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

J. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, ATENDIENDO LA LEY 2097 DE 2021.

El Oferente deberá allegar REDAM vigente.

K. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EVENTUALES MULTAS POR CONTRAVENCIONES POLICIVAS.

El Oferente deberá estar a Paz y salvo en el pago de eventuales multas por infracciones al código nacional de Policía, artículo 183 ley 1801 de 2016. La Entidad lo verificará.

L. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El oferente deberá presentar fotocopia del Registro Único Tributario – RUT que tramitó ante la DIAN, con el fin de determinar el régimen tributario al que pertenece, dicho certificado debe estar actualizado. Nota: El R.U.T. debe estar actualizado al régimen tributario que le aplique.

M. PAZ Y SALVO CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema integral de seguridad social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar según les corresponda.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2286 de 2003, los Proponentes que se encuentren excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la caja de compensación familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo. Así mismo, los proponentes que no estén obligados a efectuar estos aportes parafiscales porque pagan el Impuesto CREE (Impuesto Sobre La Renta Para La Equidad – Ley 1607 de 2012), deberán acreditar su paz y salvo presentando copia de la última declaración del CREE que estuvo obligado a presentar.

Powered by CamScanner

El proponente Persona Jurídica debe acreditar que se encuentra a paz y salvo durante–los seis (6) meses anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del proceso y entrega de propuestas, lo cual deberá ser mediante certificación expedida y suscrita por el Revisor Fiscal en aquellas empresas en que tal cargo exista por mandato legal o estatutario o por su representante legal en su defecto (Ley 789 de 2002).

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, debe allegar este documento. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes. Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, MUNICIPIO DE CÚCUTA, las solicitará dentro de los términos previstos para solicitarlas y de no subsanarse será causal de rechazo de la oferta. Para este requisito el proponente deberá diligenciar el ANEXO 2 "MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

N. CERTIFICADO DELITOS SEXUALES

El proponente deberá allegar certificado de consulta de inhabilidades, Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018, expedido por la Policía Nacional.

REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO

PROPUESTA ECONÓMICA

El Oferente deberá allegar la propuesta económica de acuerdo a los valores unitarios definidos en el análisis del sector.

REQUISITOS DE CARACTER TÉCNICO

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: El contratista deberá demostrar que, dentro de su objeto social se encuentra la organización de eventos y espectáculos culturales y que cuenta con amplia experiencia en la realización de conciertos y eventos culturales.

ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato".

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1., y 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2016 establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento anexo denominado análisis del sector, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación". y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

MECANISMOS DE COBERTURA

De conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación a través de una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia:

Concepto Amparado	Porcentaje / Valor Asegurado	Vigencia de la Garantía	Marco Jurídico Sugerido
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del contrato	Igual a la duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción	Ley 80 de 1993, art. 7 y 25-19; Código Civil; Decreto 1082 de 2015; Estatuto de Contratación Municipal.
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Igual a la duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción	Ley 80 de 1993, art. 5 y 25-13; normas técnicas sectoriales; Decreto 1082 de 2015

Powered by CamScanner

INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de San José de Cúcuta procede a efectuar el análisis de aplicabilidad y cobertura de los Acuerdos Comerciales internacionales suscritos y ratificados por la República de Colombia frente al presente trámite contractual, determinando su inaplicabilidad con fundamento en las siguientes consideraciones normativas y directrices técnicas:

Las obligaciones relativas al trato nacional, acceso a mercados y no discriminación consagradas en los capítulos de contratación pública de los Tratados de Libre Comercio (TLC) no vinculan a los procesos estatales tramitados bajo causales de excepción.

El *Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación* (M-MACPC-14), expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, establece de manera expresa y vinculante que las Entidades Estatales están eximidas de realizar el test de cobertura respecto de los procesos de selección adelantados bajo las modalidades de **Contratación Directa** y de Mínima Cuantía.

La citada guía técnica dispone que a los contratos celebrados mediante la modalidad de contratación directa previstos en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales de comercio, razón por la cual no se requiere agotar las etapas de verificación de presupuestos y reservas frente a dichos acuerdos.

En virtud de lo expuesto, el presente proceso de selección de contratación directa se encuentra **EXCLUIDO y NO COBIJADO** por los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano. Por lo tanto, el trámite se regirá exclusivamente por las normas ordinarias del estatuto general de contratación pública nacional, sin que haya lugar a la aplicación de plazos extendidos, principios de reciprocidad internacional o reservas de mercado.

CONCLUSIÓN

De conformidad con los fundamentos fácticos, técnicos, presupuestales y jurídicos expuestos a lo largo del presente documento, queda plenamente demostrada e IDONEAMENTE EVIDENCIADA la necesidad pública que le asiste al Municipio de San José de Cúcuta. Satisfacer este requerimiento es un presupuesto indispensable para garantizar la efectividad de los fines esenciales del Estado, la continuidad del servicio y el estricto cumplimiento de los cometidos de la administración central en materia de democratización cultural y desarrollo turístico.

En consecuencia, este despacho concluye que resulta técnica y jurídicamente procedente, así como administrativamente imperativo, dar apertura formal y adelantar el correspondiente proceso de selección con el fin de ejecutar el objeto denominado: **"2026PT-50: APOYO A LA GESTIÓN PARA LA HABILITACIÓN, OPERACIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EXCLUSIVA DE UN ESPACIO PÚBLICO GRATUITO DE CIRCULACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA 2026, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2024540010101"**. Por reunir los requisitos de tipicidad legal, idoneidad técnica y control de exclusividad comercial sobre el espectáculo público masivo, se ratifica que la vía idónea para tramitar esta causal es la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, bajo la figura de Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión (Artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015). Con ello se asegura el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y la correcta ejecución de los recursos de inversión destinados a la vigencia fiscal 2026.

Dado en San José de Cúcuta, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

LILIANA YARLEY SUAREZ CARRILLO
Jefe de Oficina
Oficina de Promoción Turística

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyección Jurídica	MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO	Abogada Contratista Secretaría General	
Proyección técnica	JESUS ALBERTO HERNANDEZ CALLEJAS	Asesor de Despacho	
Proyección Financiera	JAVIER FIGUEROA FLOREZ	Estructurador Financiero – Contratista Secretaría General	
Revisión	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Powered by CamScanner